

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2024-00096-00
Auto Interlocutorio No. 438

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIM CUANTÍA**, que ha formulado a través de apoderado judicial el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **DIEGO ALONSO GIRLDOGÓMEZ** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. No se indica la dirección física que del demandado, conforme lo establece el numeral 10 del artículo 82 CGP.
- b. Se solicita embargo y secuestro de un vehículo, de un inmueble y de un establecimiento comercial de propiedad del ejecutado, pero no se allegan los respectivos certificados que permitan establecer la situación jurídica actual y el propietario de los bienes objeto de la cautela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, que ha formulado mediante apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **DIEGO ALONSO GIRALDO GÓMEZ** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, con T.P. 198.584 del CSJ para que represente a la parte actora dentro de las facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58cfb62484a834cda1fefbd33ab6990df2d2bcab64cf5fb222cd6b1b2bd40332**

Documento generado en 19/03/2024 04:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>